

Provincia de Toledo

Los términos municipales de Alcaldete de la Jara, Belvis de la Jara, Calzada de Oropesa (La), Cazalegas, Cebolla, Lagartera, Oropesa, Pepino, Puente del Arzobispo (El), San Martín de Pusa, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa y Vaideverdeja

Y eventualmente los términos de Illescas, Torrijos y Val de Santo Domingo.

Provincia de Valladolid

Los términos municipales de Aguilar de Camps, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Cabreros del Monte, Castrobl, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Herrín de Campos, Mayorga de Campos, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, Sahelices de Mayorga, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tordehumos, Unión de Campas (La), Urones de Castroponce, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabaruz, Villabrágima, Villacarralón, Villacid de Campos, Villacreces, Villafrades, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalón de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villavieja de los Caballeros, Zorita de la Loma y Villavesper.

Y eventualmente los términos de Montealegre, Palacios de Campos, Tamariz de Campos y Villanueva de San/Mauricio.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

6697

ORDEN de 16 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Material de Aireación, S. A.» (MASA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y policloruro de vinilo en granza y la exportación de tubos de polietileno y de policloruro de vinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material de Aireación, Sociedad Anónima» (MASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y policloruro de vinilo en granza y la exportación de tubos de polietileno y de policloruro de vinilo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Material de Aireación, S. A.» (MASA), con domicilio en barrio Berreteaga, sin número, Sondica-Bilbao (Vizcaya), y N. I. F. A-48-030869.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno de alta densidad en granza, color natural, posición estadística 39.02.04.
2. Policloruro de vinilo rígido en granza, color natural, con la siguiente composición: 84,5 por 100 de PVC, 2 por 100 estabilizante, resto cargas, P. E. 39.02.41.
3. Policloruro de vinilo plastificado en granza, color natural, con la siguiente composición: 53 por 100 PVC, 45 por 100 plastificante y 2 por 100 estabilizante, P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Tubos de polietileno de alta densidad de 1 a 16 milímetros de diámetro exterior nominal, fabricados a partir de polietileno alta densidad en granza, P. E. 39.02.06.
- II) Tubos de policloruro de vinilo con espiral de PVC rígido, de 15 a 200 milímetros de diámetro exterior, posiciones estadísticas 39.02.45 y 39.02.46, fabricados a partir de PVC rígido en granza (45 por 100) y PVC plastificado en granza (55 por 100).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tubos de polietileno de alta densidad que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100,50 kilogramos de polietileno de alta densidad en granza.

— Se consideran pérdidas el 0,5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— Por cada 100 kilogramos de tubos de PVC que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 46,88 kilogramos de policloruro de vinilo rígido, y 57,29 kilogramos de PVC plastificado.

— Se consideran pérdidas el 4 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.